

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	200 —
.....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior; y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *se pagan* tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis* pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* cuando haya persona en la capital que responda de *esta*

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo *ejemplar* de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco *se cobra* derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar *Ignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligatorias en las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa *excepto a la legislación peninsular*, a los veinte días de su promulgación, si en *ella* no se hubiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones *obligatorias* para la capital de provincia desde que se *publican* oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos *de la misma provincia*. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.320

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CIRCULAR

El Cabo Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fuentes, de esta provincia, da cuenta a este Gobierno Civil de que en el sitio conocido por el "Tollo", de la Mejana Villafranca, junto al limite de aquel término municipal, se ha encontrado un pontón, probablemente arrastrado por las aguas, el cual es de las siguientes características:

Longitud de proca a popa, 4'85 metros; ancho por su centro, 1'27 metros; embreado de negro. Está rodeado en unos 11 centímetros del borde superior por una moldura pintada de azul; en su parte posterior e interna lleva unas tablas para asientos. Las superiores, que sujetan los remos, van unidas al pontón por un fleje de chapa en ambos extremos.

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que pueda llegar al de su propietario.

Zaragoza, 31 de octubre de 1953.—

El Gobernador civil,

Juan Jauquera y Fernández-Carvajal

**SECCION CUARTA**

Núm. 5.307

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

Una vez enviados a esta Administración por el Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales de Escatrón, Fabara, Gelsa, Nonaspe y Torralba de Ribota el apéndice de altas y bajas de rústica de su respectivo término municipal, documento en el que se consignan, para surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, las variaciones que experimenta el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que sean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración de Propiedades al devolver los referidos apéndices.

En éstos consignarán las Juntas Periciales, mediante certificación unida a los mismos, la correspondiente diligencia de aprobación, en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1953.—  
El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 5.332

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza**

Matricula industrial para 1954

Los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán la matricula para el presente año teniendo en cuenta la circular publicada en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia número 210, de 16 de septiembre último, quedando en suspenso, por lo tanto, todo lo que ordenaba en la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 233, del 14 del corriente mes, remitiendo a la mayor brevedad los documentos para su aprobación a esta Administración.

Lo que espero de la laboriosidad y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, bien probada en múltiples ocasiones.

Zaragoza, 31 de octubre de 1953.—  
El Administrador de Rentas, Camilo Villarino.

Núm. 5.333

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

##### Padrones clases B y C (Contribución industrial)

Los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles clases B y C (Contribución industrial) para el año 1954 teniendo en cuenta la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 202, de 7 de septiembre próximo pasado, quedando sin efecto, por tanto, cuanto se ordenaba en la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 233, de 14 de los corrientes, debiendo remitir a esta Administración en el más breve plazo posible los padrones para su aprobación.

Zaragoza, 31 de octubre de 1953.—  
El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 5.113

#### Recaudación de Contribuciones

D. Florentino Casas Fernández, Recaudador de la Hacienda en la zona de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica catastrada pertenecientes al pueblo de Moneva y años de 1950 al 1952, inclusive, aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que co-

rrespondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierta por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Moneva, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

##### Débitos por principal y nombres de los deudores

346\*47 pesetas, Luis Artal Artal.  
956\*49, Nicolás Artal Gracia.  
325\*29, Felipe Artal Lahoz.  
336\*99, Cristóbal Artal Lerin.  
424\*65, Valeriano Artal Lerin.  
454\*14, María Artal Marín.  
381\*57, Mariano Artal Marín.  
2.149\*47, Miguel Artal Marín.  
395\*13, Ramón Artal Marín.  
1.300\*38, Francisco Artal Paracuellos.  
719\*76, Josefa Artal Paracuellos.  
656\*13, Miguel Artal Paracuellos.  
306\*54, Petra Artal Paracuellos.  
941\*40, Rafael Bueno Expósito.  
413\*46, Rafael Gracia Paracuellos.  
570\*51, Jacinto Irazo Paracuellos.  
352\*59, Jacinto Eldel Castillo.  
533\*34, Jacinto Lahoz Marín.  
360\*75, Herederos Faustino Lerin Mercadal.  
684\*60, Hilario Martín Paracuellos.  
364\*38, Domingo Muniesa Paracuellos.  
488\*34, Jorge Muniesa Paracuellos.  
627\*45, Rafael Muniesa Paracuellos.  
995\*55, Mariano Paracuellos Barberán.  
580\*71, José Paracuellos Calvo.  
732\*42, Catalina Lahoz Valiente.  
357, Vecinos de Muniesa.  
391\*50, Federico Artal Artal.  
946\*50, Manuel Domingo Burillo.  
Belchite, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Recaudador, Florentino Casas.

\* \* \*

Núm. 5.113

D. Florentino Casas Fernández, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Belchite

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica catastrada pertenecientes al pueblo de Moneva y años de 1950 al 1952, inclusive, aparece la siguiente

"Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierta por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Moneva, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

##### Débitos por principal y nombre de los deudores

78\*57 pesetas. Faustina Aranda Gimeno.  
71\*67, Aurelio Artal Artal.  
83\*07, Juan Artal Artal.  
152\*28, Manuela Artal Artal.  
171\*66, Valeriano Artal Artal.  
60\*84, Vicente Artal Artal.  
77\*79, Víctor Artal Artal.  
176\*91, Felisa Artal González.  
191\*13, Casildo Artal Gracia.  
247\*33, Policarpo Artal Gracia.  
195\*27, Herederos Ramón Artal Gracia.  
2.586\*66, Florencio Artal Lerin.  
135\*78, Manuel Artal Lerin.  
64\*50, Miguel Artal Lerin.  
296\*19, Nicolás Artal Marín.  
251\*07, Gregorio Artal Marín.  
244\*20, Hijos de Joaquín Artal Marín.

tin.

67'17, Domingo Artal Paracuellos.  
99'78, Eulalia Artal Paracuellos.  
86'64, Luis Artal Paracuellos.  
138'39, Manuel Artal Paracuellos.  
55'14, Ramón Artal Paracuellos.  
102'03, Antonio Artal Pina.  
184'62, Antonio Borruei Lombart.  
108'18, Cesáreo Carod Martín.  
82'26, Teresa Domingo Burillo.  
157'20, Esteban Gimeno Marín.  
159'81, Antonio Gracia Artal.  
143'97, Herederos Ignacio Gracia

Artal.

62'31, Nicolás Gracia Artal.  
73'98, Rafael Gracia Gonzalvo.  
139'56, Eulalia Gracia Lahoz.  
227'25, Cayetano Gracia Paracue-  
llos.

83'73, Santiago Gracia Paracuellos.  
123'29, Joaquín Iranzo Lázaro.  
115'26, Joaquín Iranzo Lerín.  
188'34, Catalina Lahoz Valiente.  
86'82, José Lerín Gracia.  
244'98, Juan-José Lerín Gracia.  
267'21, Jerónimo Lerín Lerín.  
140'34, Eulalia Lerín Oliver.  
59'70, Victoriano Lerín Paracuellos.  
208'71, Manuela Lerín Turón.  
124'95, Catalina López Valiente.  
137'43, Hijos de Amado Luesma.  
188'85, Lucía Marín Artal.  
160'93, Herederos del Mingo.  
69'39, María Cruz Muniesa.  
101'01, Dolores Muniesa Artal.  
94'44, Domingo Muniesa Artal.  
114'39, Dolores Muniesa Paracuellos.  
59'70, Victoriano Oliver Artal.  
267'87, Tomás Paracuellos y Manuel

Artal.

169'21, Antonio Paracuellos Artal.  
151'08, Felisa y Josefa Paracuellos

Artal.

262'56, José Paracuellos Artal.  
172'80, Josefa y Felisa Paracuellos

Artal.

207'93, Pascual Paracuellos Artal.  
240'15, Pascual y José Paracuellos

Artal.

95'94, Rafael Paracuellos Artal.  
161'76, Antonia Paracuellos Gracia.  
74'67, Ignacio Paracuellos y Here-  
deros Nicolás.

138'57, Domingo Paracuellos Lerín.  
99'06, Josefa Paracuellos Lerín.  
63'09, Mariano Paracuellos Martín.  
97'65, Gregorio Paracuellos Para-  
cuellos.

69'78, Joaquina Paracuellos Para-  
cuellos.

119'58, Julián Paracuellos Para-  
cuellos.

154'11, Mariano Paracuellos Para-  
cuellos.

79'14, Ramón Paracuellos Paracue-  
llos.

214'20, Tomás Paracuellos Para-  
cuellos.

60'66, Manuela Paracuellos Turón.  
196'14, Herederos Mariano Pradas.

187'35, Fausto Pascual Paracuellos.  
194'61, Familia de los Remigios.  
136'29, José Vidao Montañés.  
63'12, Julián Lahoz Palop.  
116'01, Juan Lerín Artal.  
100'20, Victoriano Oliver Paracue-  
llos.

121'71, Cecilio Artal Gracia.  
285'51, Francisco Artal Lerín.  
106'20, Miguel Gracia Expósito.  
196'35, Jerónimo Lerín, Antonio Ar-  
tal y Antonio y José Lahoz.  
179'01, Jacinto Marín Artal.  
136'92, José Gregorio Paracuellos  
Paracuellos.

64'53, María Lerín Artal.  
Belchite, diez de octubre de mil  
novecientos cincuenta y tres.—El Re-  
caudador, Florentino Casas.

\*\*\*

Núm. 5125

D. Luis Utero Martín Recaudador  
de contribuciones de la Zona de  
Cariñena, a que corresponde el  
pueblo de Muel:

Certifico: Que en el expediente  
que se instruye en esta oficina por  
débitos de rústica, años 1950 al 52,  
del pueblo de Muel, se ha dictado con  
fecha 14 de enero último, la si-  
guiente:

“Providencia.—De conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 127 del  
Estatuto de Recaudación, requiérase  
por medio de edictos en el “Boletín  
Oficial” de la provincia y en la Al-  
caldía del término municipal a que  
correspondan los débitos a los deudo-  
res forasteros que no hubiesen seña-  
lado a su tiempo el punto de residen-  
cia o aquellos de paradero desconoci-  
do comprendidos en este expediente,  
para que en el término de ocho días,  
a contar desde la fecha en que apa-  
rezca el edicto en el “Boletín Oficial”,  
comparezcan a abonar sus descubier-  
tos por principal, recargos y costas,  
o señalen domicilio o representante,  
apercibiéndoles que si dejan trans-  
currir el mencionado plazo sin cum-  
plir el requerimiento se decretará la  
prosecución de diligencias en rebel-  
día y se procederá al embargo de  
todos sus bienes”.

Y hallándose comprendidos en el  
expediente los deudores a que se re-  
fiere la anterior providencia, se les  
notifica por medio del presente,  
que se remite a la Tesorería de Ha-  
cienda de la provincia para su in-  
serción en el “Boletín Oficial”, y a  
la Alcaldía de Muel, según dispone  
el referido artículo 127 de dicho Cuer-  
po legal.

*Nombres que se citan y débitos  
que se les reclaman*

1. Petra Agustín Badenas, pese-  
tas 259'93.

2. Angeles Aliaga Aliaga, 452'67.
3. Francisco Aliaga G. 69'79.
4. Miguel Arnedo Gracia, 64'92.
5. Bernardino Artigas Losilla,  
ptas. 180'54.
6. Javier Bardino Tena, 106'30.
7. Antonio Burgaz Salvador,  
ptas. 203'85.
8. Benito Cabetas Ornale, pese-  
tas 1.413'87.
9. Eusebio Cañada Orgazabal,  
ptas. 176'52.
10. Saturnino Cristóbal Rabinat, pe-  
setas 767'97.
11. Desconocidos, 974'28.
12. Valero García Cortés, 382'20.
13. Benito Gil Carmen, 93'30.
14. Francisco Gil Orga, 109'47.
15. Saturnino Gil Orga, 272'58.
16. Bernardo Laborda, 129'14.
17. Manuel Lanuza, 254'94.
18. Josefa Laborda Orga, 255'72.
19. María Luisa Palomar, 376'35.
20. Pedro Lázaro, 125'76.
21. José Lázaro Hernández, pe-  
setas, 134'86.
22. Rafael López, 38'14.
23. Sandalio López, 516'68.
24. Sandalio López Romeo, pe-  
setas, 211'51.
25. Francisco Mastral Cortés, pe-  
setas 85'20.
26. Daniel Nuevo Enciso, 94'35.
27. Martina Orga Hernández; pe-  
setas, 189'45.
28. Julián Pérez Burillo, 249'39.
29. Isabel Polo Aliaga, 88'71.
30. Fernando Rodrigo, 272'61.
31. Luis Rodrigo Aliaga, 610'85.
32. José Rubio Argachal, pese-  
tas, 1.112'18.
33. Florentina Rubio Gracia, pe-  
setas, 142'01.
34. Virgilio Rubio Orga, 973'09.
35. Ascensión Rubio Gracia, pese-  
tas, 233'67.
36. Domingo Salvador Cortés,  
ptas. 311'55.
37. St. Julio de Mozota, 335'07.
38. Luciano Tobias Llera, 77'08.
39. Antonio Argachal Artigas, pe-  
setas, 56'14.
40. Segundo Buil Menao, 48.
41. Pilar Gimeno Zaragoza, 76'88 pesetas.
42. Cecilio Orga Loras, 154'24.
43. Nicolás Simorte Cebrián, pe-  
setas, 51'76.
44. Tapia de Mozota, 91'66.
45. Anselmo Obón, 20'77.

Cariñena a 30 de septiembre de  
1953.—El Recaudador, Luis Utero  
Martín.—V.º B.º: el Jefe del Servicio,  
M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.270

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y en los números 4 al 7 de la Instrucción 2.<sup>a</sup> dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 6 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de peones de Montes, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio, y aquellos otros interinos, temporeros y eventuales que hayan prestado servicios a la Corporación durante esos cinco años consecutivos en la misma fecha de referencia, y que hayan ocupado estas plazas por más breve espacio de tiempo y servido otras de carácter distinto en el tiempo restante.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda,
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional
- d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada,

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. *Ejercicios.*—Estos consistirán en:

*Cultura general.*

Primer ejercicio: Lectura y escritura al dictado.

Segundo ejercicio:

a) Efectuar una operación aritmética elemental.

b) Tomar medidas, con el metro, de un hoyo, de un tronco y de una leuada.

*Práctica del oficio.*—Tercer ejercicio: abrir un hoyo de dimensión y emplazamiento dados.

b) Despedazar un tronco no maderable.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para la calificación de los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 8.030 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1953.—  
El Alcalde, Julián Abril.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 5.271

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y en los números 4 al 7 de la Instrucción 2.<sup>a</sup> dictada por la Dirección General de Administración Local en fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 6 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de reparadores de 2.<sup>a</sup> del alumbrado, para las que no se

exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros y eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952 en las plazas objeto de este anuncio, y aquellos otros interinos, temporeros y eventuales que hayan prestado servicios a la Corporación durante esos cinco años consecutivos en la misma fecha de referencia, y que hayan ocupado estas plazas por más breve espacio de tiempo y servido otras de carácter distinto en el tiempo restante.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza de 1'55 pesetas del Estado y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.

f) Certificación de carecer de antecedentes político-sociales, expedida por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. *Ejercicios.*—Estos consistirán en:

*Cultura general.*—Primer ejercicio:

- a) Lectura y escritura al dictado.
- b) Cálculo aritmético.

**Cultura tecnológica del oficio.**—Segundo ejercicio:

a) Resolución escrita de problemas elementales de frecuente aplicación en el oficio.

**Interpretación de esquemas o planos de instalación.**—Tercer ejercicio:

a) Describir sucintamente por escrito la instalación representada en el plano o esquema elegido por el Tribunal.

b) Resumen escrito de los aparatos, elementos, sección y longitud de los conductores que serán necesarios para realizar la instalación representada en el ejercicio anterior.

**Práctica del oficio.**—Cuarto ejercicio. Se demostrará:

a) Realizar un montaje de los elementos que entran en toda instalación de alta tensión.

b) Efectuar una instalación para un servicio de baja tensión.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para la calificación de los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 9.036 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1953.—El Alcalde, Julián Abril.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 15.308

### Mancomunidad Sanitaria Provincial

*Relación del 0'50 por 100 sobre los presupuestos municipales de la provincia, del ejercicio económico actual, que figuran en el presupuesto de esta Mancomunidad Sanitaria Provincial, para 1954, para sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso:*

Abanto, 484'25 pesetas.  
Acered, 392'30.  
Agón, 231.  
Aguarón, 941'99.  
Aguilón, 636'50.  
Ainzón, 919'10.  
Aladrén, 128'06.  
Alagón, 2.868'58.

Alarba, 207'11 pesetas.  
Alberite de San Juan, 208'34.  
Albeta, 142'49.  
Alborge, 157.  
Alcalá de Ebro, 470'55.  
Alcalá de Moncayo, 194'35.  
Alconchel de Ariza, 300'06.  
Aldehuela de Liestos, 144'85.  
Alfajarín, 829'20.  
Alfamén, 637'03.  
Alforque, 185'50.  
Alhama de Aragón, 981'12.  
Almochuel, 145'97.  
Almolda (La), 902'61.  
Almonacid de la Cuba, 319'20.  
Almonacid de la Sierra, 986'25.  
Aimunia de Doña Godina (La), 2.400.  
Alpartir, 449'42.  
Ambel, 546'43.  
Anento, 168'89.  
Aniñón, 813.  
Añón, 650.  
Aranda de Moncayo, 806'67.  
Arándiga, 1504'89.  
Ardisa, 228'84.  
Ariza, 1.950.  
Artieda, 198'32.  
Asín, 325'81.  
Atea, 457'28.  
Ateca, 2.141'33.  
Azuará, 1.423'09.  
Badules, 314'58.  
Bagüés, 94'82.  
Balconchán, 99'90.  
Bárboles, 390'55.  
Bardallur, 409'25.  
Belchite, 2.090'24.  
Eisimbre, 170.  
Berdejo, 269'55.  
Berruete, 159'60.  
Biel, 517'79.  
Bijuesca, 435'55.  
Biota, 1.988'47.  
Eisimbre, 170.  
Boquiñeni, 685'13.  
Bordalba, 329'55.  
Borja, 5.205'34.  
Botorrita, 302'81.  
Brea de Aragón, 916'47.  
Bubierca, 361'08.  
Bujaraloz, 1.014'26.  
Bulbuenta, 368'13.  
Bureta, 475'59.  
Burgo (El), 789'69.  
Puste (El), 232'49.  
Cabañas de Ebro, 450.  
Cabolafuente, 355.  
Cadrete, 522'18.  
Calatayud, 20.688'07.  
Calatorao, 1.806.  
Calcena, 874'33.  
Calmarza, 192'66.  
Campillo de Aragón, 416'92.  
Carenas, 692'67.  
Cariñena, 2.452'25.  
Caspe, 7.964'41.  
Castejón de Alarba, 171'70.  
Castejón de las Armas, 364'99.

Castejón de Valdejasas, 958'94 ptas.  
Castiliscar, 763'92.  
Cervera de la Cañada, 451'38.  
Cerveruela, 120'98.  
Cetina, 1.450.  
Cimballa, 293'66.  
Cinco Olivas, 365.  
Clarés de Ribota, 244'08.  
Codo, 618'55.  
Codos, 532'65.  
Contamina, 316'30.  
Cosuenda, 681'59.  
Cuarte de Huerva, 252'98.  
Cubel, 628'73.  
Cuerlas (Las), 218'07.  
Cunchillos, 281'05.  
Chiprana, 1.198'42.  
Chodes, 307'36.  
Daroca, 2.630'93.  
Ejea de los Caballeros, 21.350'12.  
Embid de Ariza, 325'42.  
Embid de la Ribera, 401'30.  
Encinacorba, 501'99.  
Epila, 3.810'44.  
Erla, 585.  
Escatrón, 1.533'50.  
Escó, 268'43.  
Fabara, 1.294'52.  
Farasdués, 602'27.  
Farlete, 1.527'90.  
Fayón, 862'60.  
Fayos (Los), 375'39.  
Figueroles, 496'37.  
Fombuena, 99'18.  
Frago (El), 373'25.  
Frasno (El), 516'37.  
Fréscano, 342'41.  
Fuencalderas, 169.  
Fuendejalón, 725.  
Fuendetodos, 275.  
Fuentes de Ebro, 2.071'90.  
Fuentes de Jiloca, 513'41.  
Gallocanta, 309'56.  
Gallur, 3.206'77.  
Gelsa, 1.431'31.  
Godojos, 228'35.  
Gotor, 231.  
Crisel, 500.  
Grisén, 413'54.  
Herrera de los Navarros, 1.450.  
Ibdes, 702'67.  
Illueca, 717'96.  
Inogés, 203'18.  
Isuerre, 148'70.  
Jaraba, 489'52.  
Jarque, 562'48.  
Jaulín, 495'40.  
Joyosa (La), 200'85.  
Lagata, 306'14.  
Langa del Castillo, 447'50.  
Layana, 245'50.  
Lécera, 1.248'99.  
Leciñena, 1.467'84.  
Lechón, 124'77.  
Letux, 725'38.  
Litago, 259'28.  
Lituénigo, 149'39.  
Lobera de Onsella, 273'05.

- Longares, 839'71 pesetas.  
 Longás, 266'07.  
 Lorbés, 200.  
 Lucena de Jalón, 349'79.  
 Luceni, 868'68.  
 Luesia, 1.175.  
 Luesma, 93'65.  
 Lumpiaque, 1.244'99.  
 Luna, 2.495.  
 Maella, 1.995'56.  
 Magallón, 1.967'62.  
 Mainar, 223'05.  
 Malanquilla, 353.  
 Maleján, 437'07.  
 Malón, 530.  
 Malpica de Arba, 361'22.  
 Maluenda, 677'80.  
 Mallén, 2.125.  
 Manchones, 384'40.  
 Mara, 268'40.  
 María de Huerva, 366'94.  
 Mediana de Aragón, 600'39.  
 Mequinenza, 2.058'12.  
 Mesones de Isuela, 434'47.  
 Mezalocha, 396'56.  
 Mianos, 213'40.  
 Miedes, 791'86.  
 Monegrillo, 1.366'09.  
 Moneva, 302'52.  
 Monreal de Ariza, 769'06.  
 Monterde, 631'45.  
 Montón, 255'81.  
 Morata de Jalón, 1.807'50.  
 Morata de Jiloca, 502'15.  
 Morés, 426'67.  
 Moros, 662'08.  
 Moyuela, 485'71.  
 Mozota, 243'39.  
 Muel, 854'20.  
 Muela (La), 1.304'51.  
 Munébrega, 603'89.  
 Murero, 278'03.  
 Murillo de Gállego, 520.  
 Navardún, 265'67.  
 Nigüella, 267'39.  
 Nombrevilla, 97'64.  
 Nonaspe, 856'42.  
 Novallas, 689'24.  
 Novillas, 696'26.  
 Nuévalos, 604'75.  
 Núez de Ebro, 374'49.  
 Olivés, 378'25.  
 Orcajo, 229'07.  
 Orera, 238'49.  
 Orés, 392'50.  
 Oseja, 190'10.  
 Osera, 690'28.  
 Paniza, 567'08.  
 Paracuellos de Jiloca, 498'97.  
 Paracuellos de la Ribera, 460'60.  
 Pastriz, 804'50.  
 Pedrola, 1.550.  
 Pedrosas (Las), 222'81.  
 Perdiguera, 1.109'59.  
 Piedratayada, 559'47.  
 Pina, 3.350.  
 Pinseque, 650.  
 Pintano, 194'28.  
 Plasencia de Jalón, 422'38 pesetas.  
 Pleitas, 123'50.  
 Plenas, 306'35.  
 Pomer, 351'35.  
 Pozuel de Ariza, 170'66.  
 Pozuelo de Aragón, 600.  
 Pradilla de Ebro, 671'41.  
 Puebla de Albortón, 340.  
 Puebla de Alfindén, 979'46.  
 Puendeluna, 108'88.  
 Purujosa, 338'87.  
 Purroy, 105'59.  
 Quinto, 1.478'33.  
 Remolinos, 1.012'88.  
 Retascón, 155'92.  
 Ricla, 2.071'83.  
 Rodén, 111'02.  
 Romanos, 194'23.  
 Rueda de Jalón, 965'50.  
 Ruesca, 156'10.  
 Ruesta, 507'50.  
 Sádaba, 2.300.  
 Salillas de Jalón, 508'27.  
 Salvatierra de Esca, 615.  
 Samper del Salz, 133'26.  
 San Martín de Moncayo, 468'09.  
 San Mateo de Gállego, 1.319'61.  
 Santa Cruz de Grio, 549'05.  
 Santa Cruz de Moncayo, 215'24.  
 Santa Eulalia de Gállego, 415'24.  
 Santed, 179'46.  
 Sástago, 2.765.  
 Sabiñán, 509'16.  
 Sediles, 194'48.  
 Sestrica, 373'19.  
 Sierra de Luna, 385'85.  
 Sigüés, 443'47.  
 Sisamón, 355'90.  
 Sobradiel, 371'06.  
 Sos del Rey Católico, 3.643'70.  
 Tabuena, 689'67.  
 Talamantes, 292'83.  
 Tarazona, 16.852'50.  
 Tauste, 10.083'29.  
 Terer, 657'06.  
 Tierga, 780'96.  
 Tiermas, 619'39.  
 Tobed, 511'92.  
 Torralba de los Frailes, 250'72.  
 Torralba de Ribota, 502'62.  
 Torralbilla, 75'34.  
 Torrecilla de Valmadrid, 75'34.  
 Torrehermosa, 190'65.  
 Torrelapaja, 241'67.  
 Torrellas, 512'83.  
 Torres de Berrellén, 1.061'29.  
 Torrijo de la Cañada, 889'20.  
 Tosos, 541'40.  
 Trasmoz, 235'65.  
 Trasobares, 741'54.  
 Uncastillo, 1.834'72.  
 Undués de Lerda, 263'09.  
 Undués Pintano, 230'77.  
 Urrea de Jalón, 586'01.  
 Urriés, 480'10.  
 Used, 841'94.  
 Utebo, 681'32.  
 Valdehorna, 104'41.  
 Val de San Martín, 246'69 pesetas.  
 Valmadrid, 1.626'28.  
 Valpalmas, 417'69.  
 Valtorres, 1220'17.  
 Velilla de Ebro, 573'18.  
 Velilla de Jiloca, 362'52.  
 Vera de Moncayo, 606'90.  
 Vierlas, 237'14.  
 Vilueña (La), 229'60.  
 Villadoz, 217'64.  
 Villafeliche, 314'04.  
 Villafranca de Ebro, 886'62.  
 Villalba de Perejil, 155'19.  
 Villalengua, 828'34.  
 Villanueva de Gállego, 1.972'68.  
 Villanueva de Jiloca, 317.  
 Villanueva de Huerva, 784'66.  
 Villar de los Navarros, 500'19.  
 Villarreal de Huerva, 301'26.  
 Villarroya de la Sierra, 975'27.  
 Vistabella, 204'43.  
 Viver de la Sierra, 276'58.  
 Zaida (La), 417'50.  
 Villarroya del Campo, 182'14.  
 Zaragoza, 352.367'77.  
 Zuera, 7.040'08.  
 Importa la cantidad de pesetas  
 638.499'59.  
 Zaragoza, 14 de octubre de 1953.—  
 El Secretario general, Antonio Mallou  
 Vicario.—V.º B.º: El Delegado de Ha-  
 cienda, Presidente, Manuel de Codes  
 y de Sotto.

Núm. 5.287

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Alubias para pienso*

La Comisaría General de Abasteci-  
mientos y Transportes comunica po-  
seen cantidades de alubias para pien-  
so las provincias de Badajoz, Coruña,  
Sevilla y Valencia. El precio es el de  
2'50 pesetas kilogramo en almacén  
origen y sin envase.

Los ganaderos y agricultores que  
lo deseen pueden solicitar, a través  
de esta Delegación Provincial, la can-  
tidad que estimen por conveniente,  
indicando la provincia proveedora en-  
tre las citadas anteriormente.

Una vez adquirida la mercancía  
por los peticionarios, queda prohibi-  
do terminantemente destinar las alu-  
bias a fines distintos del de pienso  
para el ganado propiedad de los be-  
neficiarios.

Zaragoza, 29 de octubre de 1953.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.239

## AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala:

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia núm. 144.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería. Magistrados: D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu y D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 16 de octubre de 1953.

Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Benabarre, hoy en grado de apelación, seguidos entre partes, de una, y como demandante-apelante, D. Ramón Fumanal Barrabés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bacamorta, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Juan M. Escudero Molins y defendido por el Letrado D. Angel Duque Barragués. Y de otra, y como demandados, D. Amado Vigo Ferrer y su esposa, D.ª Manuela Fumanal Puente, también mayores de edad, casados, del campo y del mismo pueblo de Bacamorta, representados en primera instancia por el Procurador habilitado D. Cayetano Jovellay Fuste y dirigidos por el Letrado D. Antonio Bergua, sin que hayan comparecido en esta segunda instancia, sobre resolución de contrato de capitulaciones matrimoniales y otros extremos.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando que el Sr. Juez de primera instancia de Benabarre, en los autos que acaba de hacerse mérito y en 18 de septiembre de 1952, dictó sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

Fallo: Que desestimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el actor, falta de personalidad en el Procurador del actor y defecto legal en el modo de proponer la demanda opuesta por los demandados, debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de resolución de contrato de capitulaciones matrimoniales y revocación de donación e institución de herederos deducida por D. Ramón Fumanal Barrabés, quien obra por sí y en representación de su esposa, D.ª Dolores Puente Caveró,

contra los consortes D. Amado Vigo Ferrer y D.ª Manuela Pascual Puente, absolviendo a éstos de la misma y de todos sus pedimentos, con expresa imposición de las costas de este proceso al actor D. Ramón Fumanal Barrabés;

Resultando que, notificada que fué a las partes, por la representación del actor se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos ante este Tribunal, en el que compareció en tiempo y forma solamente la representación de dicha apelante, por la que se dió a los autos el trámite legal y se señaló día para la vista, que tuvo lugar el día 6 de los corrientes, con la sola asistencia del Letrado y Procurador de esta parte, a los que se concedió la palabra, y, después de alegar lo correspondiente a su derecho, terminaron en súplica de que se dictara sentencia revocando la recurrida, con imposición de costas a la parte adversa;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales en ambas instancias;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Luis Bermúdez Acero,

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida, excepto el último, que se refiere al pago de las costas judiciales;

Considerando que, por lo que se refiere a las excepciones de falta de personalidad en el actor, de falta de personalidad en el Procurador del actor y de defecto legal en la forma de proponer la demanda, propuestas por la parte demandada, ninguna consideración cabe hacer ni ningún pronunciamiento debe decretarse, en atención a que, no habiendo apelado dicha parte de la sentencia en que se desestimaron, ni habiéndose adherido a la apelación entablada de contrario, hay que estimar tal resolución para ella firme y ejecutable conforme tiene declarado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 3 de octubre de 1927, 15 de octubre de 1928 y 9 de julio de 1932, entre otras. Es procedente, por tanto, pasar a examinar la cuestión de fondo del asunto, al igual que lo ha hecho el Juez de instrucción;

Considerando que, después de las acertadas consideraciones hechas por el Juez de instancia en la sentencia recurrida, no desvirtuadas en todo ni en parte por la parte recurrente en esta segunda instancia, poco cabe decir sobre el particular, ya que nos encontramos ante un contrato de ca-

pitulaciones matrimoniales que entrña derechos y obligaciones para las partes contratantes, y que para que una de ellas pueda exigir de la contraria la prestación, es preciso que por su parte empiece por cumplir aquellas otras obligaciones que le impuso el pacto. Es cierto que, por tal escritura de capitulación matrimonial de 22 de enero de 1948, D. Ramón Fumanal Barrabés, su esposa y su hija Manuela, de una parte, y D. Amado Vigo Ferrer de otra, convinieron cuál había de ser el régimen del matrimonio de éste con la hija de aquéllos, y que los padres cedían al nuevo matrimonio todos los bienes que tenían, reservándose el usufructo y administración de los mismos, pero con la obligación de vivir todos juntos, trabajar esos bienes, sacar de ellos los rendimientos adecuados e invertir éstos en el sostenimiento de sus personas y de la casa. Es decir, que si bien el actor tenía el usufructo de los bienes donados, también tenía la obligación de permanecer en la casa, trabajarlos en la medida de sus fuerzas y contribuir con los productos a las atenciones de la misma. Y esto es lo que no hizo D. Ramón, sino que, según confiesa al absolver las posiciones tercera, cuarta, sexta y décimoquinta de los folios 89, 90 y 91, ha sido muy poco amante de la vida quieta y sosegada; ha ido aumentando las frecuentes salidas de la casa por varios días y largas temporadas; ha vendido un aprovechamiento de maderas sin que haya justificado que su importe lo invirtió en la casa; no ha trabajado en los bienes de la misma, sino que, por el contrario, lo ha venido haciendo el joven matrimonio con la aquiescencia y satisfacción del donante, según el mismo confiesa y se desprende de las posiciones segunda y sexta. Pero, por si esto fuera poco, obra al folio 108, testimoniado, un oficio de la Guardia Civil a que corresponde el pueblo de Bacamorta, del que se desprenden no solamente los hechos expuestos, sino que, además, el actor acostumbraba a esconder al demandado las herramientas del trabajo, sacaba ocultamente de la casa cuanto podía para venderlo y cubrir sus vicios, y, además, que se trata de un señor de ideas pendencieras. Es decir, que aunque prescindieramos de la prueba testimonial de una y otra parte, en varios extremos contradictoria, siempre nos encontraríamos con una prueba de confesión judicial y una prueba documental muy dignas de tenerse en cuenta, y de la que se deduce que el actor no cumplió por su parte las

obligaciones derivadas del pacto, y, en consecuencia, mal puede hoy pedir la resolución del mismo cuando fué él quien primeramente lo infringió. Y en cuanto a los extremos de los malos tratos, haber llegado a las manos y haber sido objeto de lesiones por parte de su yerno, de los procedimientos criminales incoados no se deduce que haya existido culpabilidad por parte del demandado; es más: la misma Guardia Civil, que sobre las cuestiones habidas entre ellos intervino para apaciguarlos, es la que ha informado en el sentido a que antes se hizo referencia, todo lo que nos lleva a la conclusión de que es procedente confirmar la sentencia recurrida, salvo en el pronunciamiento que se hace sobre costas;

Considerando que de la actuación del actor no se dice que haya obrado con temeridad ni mala fe al promover este asunto, como tampoco es de apreciar estas circunstancias en los demandados, razones por las que procede resolver esta litis sin hacer expresa condena en costas de las causadas en primera instancia. Pero al confirmarse íntegramente la sentencia recurrida, salvo en lo que se refiere al pronunciamiento sobre costas, que, por ser discrecional en el Juzgado su imposición, no entraña modificación esencial del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es procedente imponer al demandante apelante las causadas en esta segunda;

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia recurrida, salvo el pronunciamiento que se hace sobre las costas, debemos absolver como absolvemos a los demandados D. Amado Vigo Ferrer y D.<sup>a</sup> Manuela Fumanal Puente de la demanda contra ellos deducida por D. Ramón Fumanal Barrabés sobre los extremos reseñados en la cabeza y resultandos de esta resolución, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en primera instancia e imponiendo expresamente al apelante, D. Ramón Fumanal Barrabés, las causadas en esta segunda. Notifíquese a las partes en forma legal; háganse los asentos correspondientes; llévase certificación al rollo de Sala y devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Martín.—Carlos María

García Rodrigo.—F. González.—Antonio de Vicente Tutor.—Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, y para que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en la segunda instancia, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Cabezudo Peña.

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 5.341

ALMAGRO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 66 de 1953 por atentado a agentes de la Autoridad contra Flaviano-Antonio Ruiz Fernández, por medio de la presente se cita de inmediata comparecencia dentro de las horas de audiencia, ante este Juzgado de instrucción de Almagro, a un viajante que el día 18 del actual se encontraba en el pueblo de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), vendiendo bicicletas y accesorios de la casa "Ciclo Comercial", de Zaragoza, el que estuvo hospedado en el "Bar Madrid" de dicha población de Calzada, propiedad de Tomás Madrid Caballero, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo el apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Almagro a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Judicial, José Torres.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.299

JUZGADO NÚM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades acordadas en juicio de cognición instado por D. Gregorio Lázaro Belenguer, representado por el Procurador Sr. Lafuente Xicola, contra D. Luis Calavia Pérez, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo de tasación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, los bienes embargados y reseñados en la página 1.200 del "Bo-

letín Oficial" de la provincia de fecha 26 de agosto de 1953.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir la oportuna documentación que acredite la personalidad de los mismos, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 5.300

JUZGADO NÚM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades acordadas en juicio de cognición instado por D. Marcos Pola Marín contra D. Vicente Giménez Magallón, vecino de Bulbiente (Zaragoza), sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, dentro de los ocho días hábiles, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 62) el día 12 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, los siguientes bienes:

Una yegua, color rojo, 1'40 m. de alzada, de unos 14 años aproximadamente, con una raya blanca en la frente, útil para el trabajo. Un lechal de la misma yegua, de unos cinco meses aproximadamente y de igual pelo que la madre, raza del país, alzada aproximadamente 1'30 metros.

Valorados ambos semovientes en pesetas 7.200.

Se hace saber: Que para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir documentación necesaria, sin cuyos requisitos no se admitirán; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación; que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, quien los exhibirá a la persona que se interese por esta subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.